MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUYANA DE ELIMINACIÓN PARCIAL DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, DE SERVICIO Y OFICIALES", ADOPTADO POR CAMBIO DE NOTAS, FECHADAS EL 6 DE MAYO DE 2011 Y EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN GEORGETOWN Y SANTIAGO, RESPECTIVAMENTE.

SANTIAGO, 21 de enero de 2013.-

M E N S A J E Nº 463-360/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Guyana de Eliminación Parcial de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales", adoptado por Cambio de Notas, fechadas el 6 de mayo de 2011 y el 28 de septiembre de 2011, en Georgetown y Santiago, respectivamente.

I. ANTECEDENTES

Este Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975 y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo se encuentra estructurado sobre la base de once numerales que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

El numeral uno dispone que los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales válidos de una Parte, podrán ingresar o salir del territorio de la otra Parte sin necesidad de visa y tendrán derecho a permanecer por un período no superior a noventa (90) días y, en el caso que deseen permanecer por más de noventa (90) días, el numeral dos consigna que deberán obtener visa en la misión consular o diplomática o ante las autoridades de inmigración del otro país.

Seguidamente, el numeral tres indica que los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales que sean designados funcionarios diplomáticos o consulares de misiones diplomáticas o consulares en el otro país y los integrantes de sus familias que formen parte de su grupo familiar serán autorizados para ingresar y permanecer sin visa, pero deberán ser acreditados dentro de los treinta (30) días posteriores a su arribo.

El numeral cuatro señala que los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales podrán ingresar al territorio de la otra Parte en todos los puertos de entrada autorizados sin ninguna otra restricción aparte de las normas legales sobre seguridad, inmigración, aduana y salud aplicables a los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales. Además, el numeral cinco consagra el derecho de cualquiera de las Partes de denegar la entrada o reducir el periodo de permanencia de los nacionales de la otra Parte por razones de seguridad, orden público o salud pública.

El numeral seis estipula que las Partes podrán suspender temporalmente la

aplicación de este Acuerdo, en su totalidad o parcialmente, por razones de seguridad, orden público o salud pública, lo que deberá ser comunicado a la otra Parte por la vía diplomática.

Por su parte, el numeral siete prescribe que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, ejemplares de sus pasaportes válidos, incluida una descripción detallada de esos documentos. Asimismo, si modificaran dicha documentación, deberá enviar a la otra Parte los nuevos ejemplares al menos 30 días antes de que se ponga en práctica su uso.

El numeral ocho prevé que las Partes pueden denunciar este Acuerdo y notificar al respecto a la otra Parte por la vía diplomática, caso en el cual el Acuerdo permanecerá en vigor durante 30 días a contar de la fecha en que la otra Parte reciba dicha notificación.

En cuanto a los conflictos que surjan de la interpretación, implementación o aplicación de este Acuerdo, el numeral nueve consigna que serán resueltos por las Partes por la vía diplomática.

El numeral diez señala que el Acuerdo tendrá duración indefinida y el numeral once que las modificaciones del mismo se realizarán vía intercambio de Notas Diplomáticas.

Finalmente, en cuanto a su entrada en vigor el Acuerdo indica que regirá sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota de una de las Partes en que comunique a la otra el cumplimiento de los requerimientos jurídicos internos.

En mérito de lo expuesto, ruego a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Guyana de Eliminación Parcial de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales”, adoptado por Cambio de Notas, fechadas el 6 de mayo de 2011 y el 28 de septiembre de 2011, en Georgetown y Santiago, respectivamente.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores